

Bogotá, 16/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500412741



20195500412741

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Almacenamiento y Transporte Especializado S.A. En Liquidación
PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7670 de 30/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

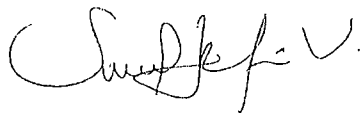
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

7670

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7670 DE 30 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 12276 del 15 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800629E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A** con NIT 832003246-7 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 29 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A con 832003246-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador. Incluye por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realima el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018, contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A** con NIT 832003246-7, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12276 del 15 de marzo de 2018 contra de **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A** con NIT 832003246-7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A** con NIT 832003246-7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ (...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7670

30 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

TOCANCIPA-CUNDINAMARCA

Correo electrónico: alle.sa@allesa.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2016 HASTA EL: 2018

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S.A - EN
LIQUIDACION

SIGLA : ALTE S.A.

N.I.T. : 832003246-7

DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00910367 DEL 13 DE ENERO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE AGOSTO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 1,345,555,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALTE.SA@ALTESA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26

MUNICIPIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : ALTE.SA@ALTESA.COM.CO

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000018 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 13 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00664280 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO LTDA ALTE LTDA POR EL DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1148 DE LA NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NO. 01638596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DE: ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD Y/O MUNICIPIO DE: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 940 DE LA NOTARIA 02 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), DE 08 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1143627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A Y PODRA TAMBIEN UTILIZAR LA SIGLA COMERCIAL ALTE S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000369	1999/03/26	0002	BOGOTA D.C.	1999/03/29	00673751
0000609	1999/05/07	0002	ZIPAQUIRA	(CUN1999/08/27	00693737
0000804	2000/06/15	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/06/19	00733532
0001427	2000/09/22	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/09/27	00746534
0001474	2000/09/28	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2000/09/29	00746890
0001946	2000/12/21	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2001/01/12	00760298
0005486	2001/12/27	0023	BOGOTA D.C.	2002/01/16	00810446
0000110	2004/01/29	0002	BOGOTA D.C.	2004/04/02	00927934
0000291	2005/04/29	2000	LA CALERA	(CUN2005/05/02	00989040
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143622
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143623
0000940	2007/05/08	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143624
0000940	2007/05/04	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2007/07/10	01143627
1148	2012/05/24	0002	ZIPAQUIRA	(CUN2012/05/31	01638596

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 13 DE ENERO DE 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES 3.1. EL ALMACENAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, TODO EN FORMA DIRECTA. 3.2. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA, CONTROL Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y DEMAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LOS MISMOS COMO EMPAQUE, LLENADO Y OTROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL. 3. 3. LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS, MAQUINARIA, PARTES,

REPUESTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE O MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, ASI COMO LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE Y OTRAS ACTIVIDADES LES SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 3.4. LA COMPRAVENTA, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA EL BENEFICIO AGROINDUSTRIAL DE TIERRAS, LA COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y LA PRODUCCION DE INSUMOS AGRICOLAS, ASI COMO PARTES, REPUESTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS PARA TALES MAQUINARIAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA CONEXA O COMPLEMENTARIA. 3.5. LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE FABRIQUEN O DISTRIBUYAN PRODUCTOS NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS PARA ACTIVIDADES ENUNCIADAS HASTA AQUI ENUNCIADAS. 3.6. EL DISEÑO, CONSTRUCCION, ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA USO PROPIO O DE TERCEROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 3.7. PRESTACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS SOBRE EL ESTADO DE MERCANCIAS NACIONALES, IMPORTADAS O PARA LA EXPORTACION. 3.8. SERVICIO DE AGENCIAMIENTO INCLUYENDO LA INTERMEDIACION ADUANERA, ADELANTANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACION O TRANSITO ADUANERO, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES LEGALES. 3.9. PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE, LABORATORIO, DESCONTAMINACION, RECTIFICACION, MANEJO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, QUIMICOS O MATERIAS PRIMAS EN GENERAL, EN INSTALACIONES PROPIAS O BAJO CONTRATO EN LAS INSTALACIONES DE SUS CLIENTES. 3.10. LA INVERSION O ASOCIACION CON EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, DE ALMACENAJE, TRANSPORTE, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR O BENEFICIO DE TIERRAS Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE BENEFICIO Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, EXPLOTACION PECUARIA EN TODAS SUS POSIBILIDADES EN PREDIOS PROPIOS O AJENOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO EN EL CUAL SE REALICEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3.11. LA ADMINISTRACION, COMPRA Y VENTA DE CARTERA ACTIVA Y PASIVA DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, DE TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIA EN GENERAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) CONSTRUIR BODEGAS O INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS Y DARLOS EN ADMINISTRACION O ARRENDAMIENTO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES O DERECHOS QUE POSEA; B) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, CONSTITUIR O PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL, ASI COMO INCORPORARSE, FUSIONARSE CON ELLAS U OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL; C) HACER INVERSION EN BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA Y OTROS TITULOS VALORES; D) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, GIRAR TITULOS, ENDOSAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; E) PARTICIPAR COMO CEDENTE O CESIONARIO EN OPERACIONES RELATIVAS A DOCUMENTOS DE CREDITO; F) ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES; G) REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; H) CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES DE TECNOLOGIA, MARCAS, PATENTES Y PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE Y LLEVAR LA REPRESENTACION DE AGENCIA COMERCIAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, YA SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y PODRA ADEMÁS ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO PROPIO; J) CONSTITUIR APODERADOS CON AMPLIAS FACULTADES DE RECIBIR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSIGIR, CONCILIAR, CONFESAR, TACHAR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, SUSTITUIR Y REASUMIR; H) ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, COMERCIAL O CIVIL PREVISTOS EN LAS LEYES REGLAMENTOS Y ESTATUTOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; L) DENTRO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE PUEDE LLEVAR A CABO LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SE INCLUYE EXPRESAMENTE EL CONSTITUIRSE DEUDOR O GARANTE DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, DANDO EN GARANTIA DE TALES OBLIGACIONES PRENDA SOBRE SUS BIENES MUEBLES O HIPOTECA SOBRE LOS INMUEBLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017867226
SEGUNDO RENGLON	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019351064
TERCER RENGLON	
VARON CHAVARRO OMAIRA	C.C. 000000039617634

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CON UNO O VARIOS SUPLENTE QUE REEMPLAZARAN AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 2 DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) DEL 4 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143627 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ IVAN JOSE	C.C. 000000019351064
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON	C.C. 000000017867226

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y PODRA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, OBRAR CON ABSOLUTA AUTONOMIA PUDIENDO OBLIGAR A LA SOCIEDAD POR SUMAS INFERIORES A TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PERO NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD A CUALQUIER TITULO POR SUMAS MAYORES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE TERCEROS. PARAGRAFO: EN EL EVENTO DE QUE LA GERENCIA SEA EJERCIDA POR EL SOCIO GERARDO GASTON CASTILLO RODRIGUEZ, ESTE PODRA AUTONOMAMENTE OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DISPONER, ADQUIRIR O GRAVAR DE SUS ACTIVOS DE CUALQUIER CLASE, SIN LIMITE ALGUNO. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS DECISIONES QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, CUANDO LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01675952 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MORENO GALEANO RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000079048930

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

5/9/2019

Correo: Notificaciones En Linea - Outlook

↓ Descargar

Mostrar con

Notificación Resolución 20195500076705

Notificaciones En Linea

Mié 4/09/2019 3:42 PM

siplafit 665; correo@certificado.4-72.com.co

20195500076705.pdf

690 KB

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A ALTE S A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento c 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se re integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los rec legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a l notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a l notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargo Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resoluti resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan a mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte té

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E16570892-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: alte.sa@altesa.com.co

Fecha y hora de envío: 4 de Septiembre de 2019 (15:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Septiembre de 2019 (15:43 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación Resolución 20195500076705 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO S A ALTE S A

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500387941



Bogotá, 05/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Almacenamiento y Transporte Especializado S.A. En Liquidación
PI ACROPOLIS VRDA CANAVITA BD 26
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación-Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7670 de 30/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21. Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

7709	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7710	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7711	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7712	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7713	8150027257	Transportes Empresariales Nacionales S.A. - Trasnal S.A.
7714	8060114487	Asterisco 133 Linea Caribe S.A.
7715	8060114487	Asterisco 133 Linea Caribe S.A.
7716	8120053454	Cooperativa De Transportes San Francisco Ltda
7717	8002502594	Transportes Manrique Sociedad Por Acciones Simplificada Sas
7718	8110117630	Cooperativa De Transporte Movilizamos
7719	8320040759	Compañía Transportadora Turística Ltda
7720	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7721	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7722	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7723	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7724	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7725	8921200445	Transportes Yosú S.A.S.
7726	8250004615	Sesuman S.A.S.
7727	8001977764	Transportes Besimor Sas
7729	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7730	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7731	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
7686	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7687	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7688	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7689	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7690	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7691	8190001554	Cooperativa De Transporte De Fundación Magdalena Ltda
7728	8000178921	Sotrasan S.A. Sociedad Transportadora De Santagueda S.A.

@Supertransporte

Sin otro particular.

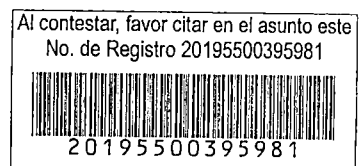
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\01-MODELO COMUNICACION COACTIVO FINANCIERA ENTIDAD Version 3.docx



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 09/09/2019



Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
7692,7693,7694,7695,7696,7697,7698,7699,7700,7701,7702,7703,7704,
7705,7706,7707,7708,7709,7710,7711,7712,7713,7714,7715,7716,7717,
7718,7719,7720,7721,7722,7723,7724,7725,7726,7727,7729,7730,7731,
7686, 7687,7688, 7689,7690,7691,7728

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

Resolucion No	Nit	Razón Social
7692	8250004615	Sesuman S.A.S
7693	8250004615	Sesuman S.A.S
7694	8250004615	Sesuman S.A.S
7695	825000461	Sesuman S.A.S
7696	8250004615	Sesuman S.A.S
7697	8250004615	Sesuman S.A.S
7698	8250004615	Sesuman S.A.S
7699	8250004615	Sesuman S.A.S
7700	8250004615	Sesuman S.A.S
7701	8250004615	Sesuman S.A.S
7702	8600029501	Sesuman S.A.S
7703	8250004615	Sesuman S.A.S
7704	8250004615	Sesuman S.A.S
7705	8250004615	Sesuman S.A.S
7706	8250004615	Sesuman S.A.S
7707	8250004615	Sesuman S.A.S
7708	8250004615	Sesuman S.A.S

3

@SuperTransporte



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Servicio Postales Nacionales S.A Nit 900.062.017-0 DG 25 G 55 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001067 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: Amsermientes y Transportes Especiales S.A. Est. 1480
Dirección: PIACROPOLIS VRDA CANAVITABO 26
Ciudad: TOCANCIPA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 251017
Fecha admisión: 16/09/2019 16:01:46

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No 28B-21 Berrío la sol
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA17929315300

472		Motivos de Devolución		☐ 1.1 Desconocido		☐ 1.2 No Existe Número	
☐ 1.3 Dirección Errada		☐ 1.4 Retenido		☐ 1.5 No Reclamado		☐ 1.6 No Confiado	
☒ 1.7 No Reside		☐ 1.8 Cerrado		☐ 1.9 Fallecido		☐ 1.10 Apartado Clausurado	
Fecha 1: 16/09/2019		Fecha 2: DIA MES AÑO		Régimen		D	
Nombre del distribuidor: Paula Riquelme		Nombre del distribuidor:		C.C.		Régimen	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		C.C.		Régimen	
Observaciones: NO reside		Observaciones:		C.C.		Régimen	



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

